



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

Radicado N°: 686554089001-2018-00327-00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA MARCELA GARAVITO MANTILLA
Demandado: EDINSON PAEZ BELTRAN

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente proveer.
Sabana de Torres, 10 de agosto de 2021.

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

* Agotado el trámite previo, en observancia del artículo 392 del C.G.P., se impone citar a audiencia para adelantar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual conforme la disponibilidad del calendario interno, se fija el **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, debiendo proceder además al decreto de las pruebas, teniendo como tales las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas en su valor pertinente, las documentales anexas a la demanda y en la respuesta las excepciones de mérito, visibles a folios 5 a 13 y de 49 a 53 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

En la oportunidad antes señalada, se llevará a cabo el interrogatorio de parte que el DESPACHO le formulará a la demandante, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 10 del artículo 372 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado N° 686894089002-2018-00327-00

DOCUMENTAL:

Se tendrá como prueba en su valor pertinente, las documentales anexas al escrito de excepciones, visibles a folios 28 a 38 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

En la oportunidad antes señalada, se llevará a cabo el interrogatorio de parte que el DESPACHO le formulará al demandado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 10 del artículo 372 del C.G.P.

ADVERTENCIA ESPECIAL

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, en el siguiente link Haga clic aquí para unirse a la reunión; debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes para que informen y/o actualicen su correo electrónico y número de teléfono, datos de contacto a los que la secretaria deberá enviar el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Y el numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

OTROS ASUNTOS

* En atención al memorial visto a folio 59 del expediente, se ACEPTA la renuncia que presenta la profesional del derecho MARIA CARMENZA DELGADO HIGUERA identificada con T.P. No. 44.003 del C.S.J., de conformidad con el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., advirtiéndole que según la norma en comento 'la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido'.

* Visto el memorial formulado por la parte demandante a folio 62 del expediente, no es procedente la solicitud de entrega de dineros por cuanto no se cumple la exigencia establecida para el efecto en el artículo 447 del C.G.P. al no mediar auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas debidamente ejecutoriadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres>
hoy 11 de AGOSTO de 2021. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO